

## Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 006 Oralidad

ESTADO DE FECHA: 13/09/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	<a href="#">20001-33-31-005-2016-00220-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MAIRA ALEJANDRA DIAZ DIAZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, CLINICA DEL CESAR LTDA., ASMETSALUD E.P.S.	Acción de Reparación Directa	12/09/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	TUPSeñalar el día veintidós 22 de febrero de 2024, a las 09:30 A.M para la CONTINUACION DE AUDIENCIA DE PRUEBAS en el Proceso de la referencia. . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael ...	
2	<a href="#">20001-33-33-006-2020-00199-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	RICHAR FAJARDO WILCHES	LA NACION/RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Acción de Reparación Directa	12/09/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	LOSSeñalar el día VEINTICUATRO 24 de noviembre de 2023, a las 10:00 A.M para la CONTINUACION DE AUDIENCIA DE PRUEBAS1 en el proceso de la referencia de manera Presencial. . Documento firmado electróni...	
3	<a href="#">20001-33-33-006-2020-00238-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JOSE LUNIOR FAJARDO DONADO Y OTROS	LA NACION/RAMA JUDICIAL, FISCALIA GENARLA DE LA NACION E INPEC	Acción de Reparación Directa	12/09/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	LOSSeñalar el día VEINTICUATRO 24 de noviembre de 2023, a las 10:00 A.M para la CONTINUACION DE AUDIENCIA DE PRUEBAS1 en el proceso de la referencia de manera Presencial. . Documento firmado electróni...	
4	<a href="#">20001-33-33-006-2022-00298-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	LUCENITH GUEVARA CARRASCAL	HOSPITAL LOCAL LA CANDELARIA DE RIOVIEJO BOLIVAR	Acción de Reparación Directa	12/09/2023	Auto admite demanda	TUPAUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Sep 12 2023 12:43PM...	
5	<a href="#">20001-33-33-006-2022-00320-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JAIRO LOZANO HERRERA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL. - FONDO NACIONAL DE P	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	12/09/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	EQRSE CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha	

								firma:Sep 12 2023 12:43PM...	
6	<a href="#">20001-33-33-006-2022-00322-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JOSE MANUEL VERA TRUYO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	12/09/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	EQRSE CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Sep 12 2023 12:43PM...	 
7	<a href="#">20001-33-33-006-2022-00324-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	SALVADOR PINZON OREJARENA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	12/09/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	EQRSE CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Sep 12 2023 12:43PM...	 
8	<a href="#">20001-33-33-006-2022-00325-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ELCY PATRICIA ISAZA PICON	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	12/09/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	EQRSE CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Sep 12 2023 12:43PM...	 
9	<a href="#">20001-33-33-006-2022-00326-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ESTHER ARCINIEGAS MONROY	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	12/09/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	EQRSE CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Sep 12 2023 12:43PM...	 
10	<a href="#">20001-33-33-006-2022-00328-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	KATERINE CURVELO BECERRA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	12/09/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	EQRSE CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Sep 12 2023 12:43PM...	 

11	<a href="#">20001-33-33-006-2022-00330-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ASTRID FABIOLA OÑATE VANEGAS	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	12/09/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	EQRSE CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Sep 12 2023 12:43PM...	
12	<a href="#">20001-33-33-006-2022-00331-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	CLAUDIA ROCIO FLOREZ FLOREZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	12/09/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	EQRSE CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Sep 12 2023 12:43PM...	
13	<a href="#">20001-33-33-006-2022-00332-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	HILDA ALICIA ULLOQUE BALLESTERO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	12/09/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	EQRSE CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Sep 12 2023 12:43PM...	
14	<a href="#">20001-33-33-006-2022-00334-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	EDITH CAAMAÑO HERNANDEZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	12/09/2023	Auto Admite Recurso de Apelación	EQRSE CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Sep 12 2023 12:43PM...	
15	<a href="#">20001-33-33-006-2022-00462-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	LOURDES EUFEMIA FERNANDEZ	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	12/09/2023	Auto admite demanda	TUPAUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Sep 12 2023 12:43PM...	

16	<a href="#">20001-33-33-006-2022-00532-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ALEXANDER PICON SANTIAGO	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	12/09/2023	Auto admite demanda	TUPAUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Sep 12 2023 12:43PM...	 
17	<a href="#">20001-33-33-006-2023-00012-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	LUIS EDUARDO PERCY RAMOS	MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	12/09/2023	Auto admite demanda	TUPAUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Sep 12 2023 12:43PM...	 
18	<a href="#">20001-33-33-006-2023-00068-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	FIDUPREVISORA S.A-PAR CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION.	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA, DEPARTAMENTO DEL CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	12/09/2023	Auto admite demanda	TUPAUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Sep 12 2023 12:43PM...	 
19	<a href="#">20001-33-33-006-2023-00102-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MARIA ELISA URIBE DIAZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	12/09/2023	Auto admite demanda	TUPAUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Sep 12 2023 12:43PM...	 
20	<a href="#">20001-33-33-006-2023-00136-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	OSCAR ALEXANDER SASTOQUE RIVERA	MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	12/09/2023	Auto admite demanda	TUPAUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Sep 12 2023 12:43PM...	 
21	<a href="#">20001-33-33-006-2023-00142-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MARISOL SOCARRAS LEIVA	HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	12/09/2023	Auto admite demanda	TUPAUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Sep 12 2023 12:43PM...	 

22	<a href="#">20001-33-33-006-2023-00143-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JOSE MARTIN MENDEZ MARTINEZ	HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES ESE	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	12/09/2023	Auto Rechaza Demanda	TUPAUTO RECHAZA DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Sep 12 2023 12:43PM...	 
23	<a href="#">20001-33-33-006-2023-00147-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JAISON ISAACS PACHECO	INPEC VALLEDUPAR - AREA JURIDICA, LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, USPEC	Acción de Reparación Directa	12/09/2023	Auto admite demanda	TUPAUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Sep 12 2023 12:43PM...	 
24	<a href="#">20001-33-33-006-2023-00211-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MARIA ANTONIA ZABALETA TORRES	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	12/09/2023	Auto admite demanda	TUPAUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Sep 12 2023 12:43PM...	 
25	<a href="#">20001-33-33-006-2023-00345-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	WILMER ENRIQUE OÑATE	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Acción Contractual	12/09/2023	Auto admite demanda	TUPAUTO ADMITE . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Sep 12 2023 4:45PM...	 
26	<a href="#">20001-33-33-006-2023-00346-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MARIELA ALEJANDRA BARRIOS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	12/09/2023	Auto admite demanda	TUPAUTO ADMITE . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Sep 12 2023 4:45PM...	 
27	<a href="#">20001-33-33-006-2023-00347-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	CLARIBEL SALAS NAVARRO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	12/09/2023	Auto admite demanda	TUPAUTO ADMITE . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Sep 12 2023 4:45PM...	 

28	<a href="#">20001-33-33-006-2023-00348-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	HERNANDO ADOLFO MORALES CACERES	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	12/09/2023	Auto admite demanda	TUPAUTO ADMITE . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Sep 12 2023 4:45PM...	 
29	<a href="#">20001-33-33-006-2023-00349-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JAIDER ENRIQUE ARIAS ARIAS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	12/09/2023	Auto admite demanda	TUPAUTO ADMITE . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Sep 12 2023 4:45PM...	 
30	<a href="#">20001-33-33-006-2023-00354-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ANA LIDUVINA FONSECA MENDEZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	12/09/2023	Auto admite demanda	TUPAUTO ADMITE . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Sep 12 2023 4:45PM...	 
31	<a href="#">20001-33-33-006-2023-00355-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ELIZABETH CALDERON ROMERO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	12/09/2023	Auto admite demanda	TUPAUTO ADMITE . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Sep 12 2023 4:45PM...	 
32	<a href="#">20001-33-33-006-2023-00356-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	LORENZA BEATRIZ FARELO ROMERO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	12/09/2023	Auto admite demanda	TUPAUTO ADMITE . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Sep 12 2023 4:45PM...	 
33	<a href="#">20001-33-33-006-2023-00362-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	EVER ALFONSO ORDOÑEZ GUTIERREZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	12/09/2023	Auto admite demanda	TUPAUTO ADMITE . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Sep 12 2023 4:45PM...	 

34	<a href="#">20001-33-33-006-2023-00365-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ALEX GRANADOS MORALES	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	12/09/2023	Auto admite demanda	TUPAUTO ADMITE . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Sep 12 2023 4:45PM...	 
35	<a href="#">20001-33-33-006-2023-00366-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	YAJAIRA MARTINA RAMIREZ SURMAY	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	12/09/2023	Auto admite demanda	TUPAUTO ADMITE . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Sep 12 2023 4:45PM...	 
36	<a href="#">20001-33-33-006-2023-00368-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	EDUARDO EMIRO RANGEL ARRIETA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	12/09/2023	Auto admite demanda	TUPAUTO ADMITE . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Sep 12 2023 4:45PM...	 
37	<a href="#">20001-33-33-006-2023-00369-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	BEATRIZ EUGENIA PINTO QUINTERO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	12/09/2023	Auto admite demanda	TUPAUTO ADMITE . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Sep 12 2023 4:45PM...	 
38	<a href="#">20001-33-33-006-2023-00370-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	YENNYS ESTHER FONSECA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	12/09/2023	Auto admite demanda	TUPAUTO ADMITE . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Sep 12 2023 4:45PM...	 
39	<a href="#">20001-33-33-006-2023-00371-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	NINOSKA TOLOZA PALOMINO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	12/09/2023	Auto admite demanda	TUPAUTO ADMITE . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Sep 12 2023 4:45PM...	 



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, doce (12) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.  
DEMANDANTE: MAIRA ALEJANDRA DIAZ DIAZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y OTROS  
RADICADO: 20001-33-33-006-2016-00220-00

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a fijar fecha de Continuación Audiencia de Pruebas.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Señalar el día veintidós (22) de febrero de 2024, a las 09:30 A.M para la CONTINUACION DE AUDIENCIA DE PRUEBAS en el Proceso de la referencia.
2. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto No Procede ningún Recurso.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J6/AMP/MZV/Revisado

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*





## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, doce (12) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.  
DEMANDANTE: RICAR FAJARDO WILCHES.  
DEMANDADO: LA NACION/RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2020-00199-00

Visto el informe secretarial de la solicitud, se procede a fijar fecha de Continuación Audiencia de Pruebas Simultanea.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Señalar el día VEINTICUATRO (24) de Noviembre de 2023, a las 10:00 A.M para la CONTINUACION DE AUDIENCIA DE PRUEBAS<sup>1</sup> en el proceso de la referencia de manera Presencial.
2. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J6/AMP/mzv/Revisado

*Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*

<sup>1</sup> Simultanea con el Proceso 2020-0238





## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, doce (12) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.  
DEMANDANTE: JOSE LUNIOR FAJARDO DONADO Y OTROS  
DEMANDADO: LA NACION/RAMA JUDICIAL Y OTROS  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2020-00238-00

Visto el informe secretarial de la solicitud, se procede a fijar fecha de Continuación Audiencia de Pruebas Simultanea.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Señalar el día VEINTICUATRO (24) de noviembre de 2023, a las 10:00 A.M para la CONTINUACION DE AUDIENCIA DE PRUEBAS<sup>1</sup> en el proceso de la referencia de manera Presencial.
2. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J6/AMP/mzv/Revisado

*Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma Del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, Modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*

<sup>1</sup> Simultánea con el Proceso 2020-0199





## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: LUCENITH GUEVARA CARRASCAL Y OTROS.  
DEMANDADO: HOSPITAL LOCAL LA CANDELARIA DE RIOVIEJO BOLIVAR y OTROS.  
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00298-00

### ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que la presente demanda fue subsanada en debida forma dentro del término concedido por el despacho en Providencia de Tres (03) de Febrero de 2023.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la demanda de la referencia.

### CONSIDERACIONES

Satisfechos todos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 162 del CPACA y 6 de la Ley 2213 de 2022, se ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, [notificaciones@bolivar.gov.co](mailto:notificaciones@bolivar.gov.co)
- MUNICIPIO DE RIOVIEJO: [contactenos@rioviejo-bolivar.gov.co](mailto:contactenos@rioviejo-bolivar.gov.co)
- E. S. E. HOSPITAL LOCAL LA CANDELARIA DE RIOVIEJO BOLIVAR: [contactenos@eselacandelaria.gov.co](mailto:contactenos@eselacandelaria.gov.co)
- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE COLOMBIA: [notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co)
- SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co)
- SECRETARIA DE SALUD, PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL MUNICIPAL DE RIO VIEJO: [secretariadesalud@rioviejo-bolivar.gov.co](mailto:secretariadesalud@rioviejo-bolivar.gov.co)



- GEINER CALET USTARIZ GUTIERREZ: [kalethuz90@gmail.com](mailto:kalethuz90@gmail.com)
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación [aperpiñan@procuraduria.gov.co](mailto:aperpiñan@procuraduria.gov.co).

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, [maog1994@hotmail.com](mailto:maog1994@hotmail.com)

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica a la Doctora MAIRA ALEJANDRA OJEDA GONZALEZ, identificado con C.C. No. 1.065.901.754 y TP No. 309.519 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

JUEZ

*J6/AMP/IPaola/Revisado*

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Proceso N° 2022-00298-00  
Auto Admite Demanda*





## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JAIRO LOZANO HERRERA  
DEMANDADO: NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG–SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2022-00320-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la Parte Demandante y Demandada, interpusieron y sustentaron de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia de primera instancia de fecha Veintinueve (29) de Junio de 2023 que concedió las Pretensiones de la Demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1, 2 y 3 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la misma ley 2080, dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

Ahora bien, se precisa que el numeral 2 del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 y por el artículo 132 de la Ley 2220/2022, dispone lo siguiente:

“(…)

*2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, cuando las partes de común acuerdo la soliciten y propongan fórmula conciliatoria, o a petición del agente del ministerio público, cuando el recurrente sea la entidad condenada. El agente del Ministerio Público deberá sustentar su petición en uno de los siguientes criterios: 1) la existencia de precedentes jurisprudenciales o sentencias de unificación que permitan anticipar la confirmación de la sentencia; 2) cuando a partir del análisis de las pruebas aportadas al proceso y de las consideraciones contenidas en la sentencia condenatoria de primera instancia puede evidenciarse una alta probabilidad de condena.*

*En el evento en que se solicite la celebración de la audiencia de conciliación por parte del agente del Ministerio Público, la entidad condenada en primera instancia deberá someter nuevamente a consideración del Comité de Conciliación el caso.*



Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Proceso N° 2022-00320-00  
Auto concede Recurso de Apelación

*para que este determine la procedencia o improcedencia de presentar fórmula conciliatoria. En caso de que no presentarse la fórmula conciliatoria, el apoderado de la entidad deberá allegar copia del acta del Comité en la que conste el estudio de los argumentos fácticos y normativos que justifican su decisión.*

*En caso de que el agente del Ministerio Público esté en desacuerdo con la decisión adoptada por el Comité de Conciliación pese a las sentencias de unificación existentes; así como al precedente judicial y la alta probabilidad de condena, deberá dejar constancia de esta circunstancia en la audiencia de conciliación.*

*El Juez de segunda instancia, de oficio o a solicitud del Ministerio Público, si advierte temeridad o renuencia en la posición no conciliatoria de alguna de las partes, condenará a la misma o a los servidores públicos que intervinieron en las correspondientes conversaciones a cancelar multas a favor del tesoro nacional de 5 a 100 SMLMV.” (Subrayado Nuestro).*

Conforme al precepto legal descrito en precedencia, es evidente que la Audiencia de Conciliación previa a la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra el Fallo de Primera Instancia, solo se celebrara si las Partes de común acuerdo la solicitan y cuenten con Propuesta Conciliatoria, lo que no se evidencia en el presente asunto, ya que no obra en el expediente solicitud alguna que permita siquiera inferir algún tipo de Acuerdo entre las Partes; igualmente, no se evidencia Petición del Agente del Ministerio Público y, en ese sentido, no habrá lugar a programar la mencionada diligencia, pese a que el Fallo es de carácter Condenatorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

## RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la Parte Demandante y Demandada contra la Sentencia de fecha Veintinueve (29) de Junio de 2023 que concedió las Pretensiones de la Demanda, conforme a la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

JUEZ

J6/AMP/jjj/Revisar

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JOSE MANUEL VERA TRUYO  
DEMANDADO: NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG–SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2022-00322-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la Parte Demandada NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, interpusieron y sustentaron de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia de primera instancia de fecha Treinta (30) de junio de 2023 que concedió las Pretensiones de la Demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1, 2 y 3 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la misma ley 2080, dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

Ahora bien, se precisa que el numeral 2 del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 y por el artículo 132 de la Ley 2220/2022, dispone lo siguiente:

“(…)

*2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, cuando las partes de común acuerdo la soliciten y propongan fórmula conciliatoria, o a petición del agente del ministerio público, cuando el recurrente sea la entidad condenada. El agente del Ministerio Público deberá sustentar su petición en uno de los siguientes criterios: 1) la existencia de precedentes jurisprudenciales o sentencias de unificación que permitan anticipar la confirmación de la sentencia; 2) cuando a partir del análisis de las pruebas aportadas al proceso y de las consideraciones contenidas en la sentencia condenatoria de primera instancia puede evidenciarse una alta probabilidad de condena.*

*En el evento en que se solicite la celebración de la audiencia de conciliación por parte del agente del Ministerio Público, la entidad condenada en primera instancia*



Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Proceso N° 2022-00322-00  
Auto concede Recurso de Apelación

deberá someter nuevamente a consideración del Comité de Conciliación el caso, para que este determine la procedencia o improcedencia de presentar fórmula conciliatoria. En caso de que no presentarse la fórmula conciliatoria, el apoderado de la entidad deberá allegar copia del acta del Comité en la que conste el estudio de los argumentos fácticos y normativos que justifican su decisión.

En caso de que el agente del Ministerio Público esté en desacuerdo con la decisión adoptada por el Comité de Conciliación pese a las sentencias de unificación existentes; así como al precedente judicial y la alta probabilidad de condena, deberá dejar constancia de esta circunstancia en la audiencia de conciliación.

El Juez de segunda instancia, de oficio o a solicitud del Ministerio Público, si advierte temeridad o renuencia en la posición no conciliatoria de alguna de las partes, condenará a la misma o a los servidores públicos que intervinieron en las correspondientes conversaciones a cancelar multas a favor del tesoro nacional de 5 a 100 SMLMV.” (Subrayado Nuestro).

Conforme al precepto legal descrito en precedencia, es evidente que la Audiencia de Conciliación previa a la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra el Fallo de Primera Instancia, solo se celebrara si las Partes de común acuerdo la solicitan y cuenten con Propuesta Conciliatoria, lo que no se evidencia en el presente asunto, ya que no obra en el expediente solicitud alguna que permita siquiera inferir algún tipo de Acuerdo entre las Partes; igualmente, no se evidencia Petición del Agente del Ministerio Público y, en ese sentido, no habrá lugar a programar la mencionada diligencia, pese a que el Fallo es de carácter Condenatorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

## RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la Parte Demandada contra la Sentencia de fecha Treinta (30) de junio de 2023 que concedió las Pretensiones de la Demanda, conforme a la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J6/AMP/jjj/Revisar

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: SALVADOR PINZON OREJARENA  
DEMANDADO: NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –  
FOMAG–DEPARTAMENTO DEL  
CESAR/SECRETARIA DE EDUCACION.  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2022-00324-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha Veintinueve (29) de junio de 2023, que negó las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1, 2 y 3 del CPACA modificado por el artículo 67 de la misma ley 2080, dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

### RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia de fecha Veintinueve (29) de junio de 2023.

SEGUNDO: En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J6/AMP/jjj/Revisar



*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ELCY PATRICIA ISAZA PICON.  
DEMANDADO: NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –  
FOMAG–DEPARTAMENTO DEL  
CESAR/SECRETARIA DE EDUCACION.  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2022-00325-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha Veintitrés (23) de Junio de 2023, que negó las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1, 2 y 3 del CPACA modificado por el artículo 67 de la misma ley 2080, dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

### RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia de fecha Veintitrés (23) de Junio de 2023.

SEGUNDO: En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J6/AMP/jjj/Revisar



*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ESTHER ARCINIEGAS MONRROY.  
DEMANDADO: NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –  
FOMAG–DEPARTAMENTO DEL  
CESAR/SECRETARIA DE EDUCACION.  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2022-00326-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha Veintiséis (26) de Junio de 2023, que negó las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1, 2 y 3 del CPACA modificado por el artículo 67 de la misma ley 2080, dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

### RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia de fecha Veintiséis (26) de Junio de 2023.

SEGUNDO: En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J6/AMP/jjj/Revisar



*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: KATERINE CURVELO BECERRA  
DEMANDADO: NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG–SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2022-003228-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la Parte Demandante y Demandada KATERINE CURVELO BECERRA, NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, interpusieron y sustentaron de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia de primera instancia de fecha Veintinueve (29) de Junio de 2023 que concedió las Pretensiones de la Demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1, 2 y 3 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la misma ley 2080, dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

Ahora bien, se precisa que el numeral 2 del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 y por el artículo 132 de la Ley 2220/2022, dispone lo siguiente:

“(…)

*2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, cuando las partes de común acuerdo la soliciten y propongan fórmula conciliatoria, o a petición del agente del ministerio público, cuando el recurrente sea la entidad condenada. El agente del Ministerio Público deberá sustentar su petición en uno de los siguientes criterios: 1) la existencia de precedentes jurisprudenciales o sentencias de unificación que permitan anticipar la confirmación de la sentencia; 2) cuando a partir del análisis de las pruebas aportadas al proceso y de las consideraciones contenidas en la sentencia condenatoria de primera instancia puede evidenciarse una alta probabilidad de condena.*

*En el evento en que se solicite la celebración de la audiencia de conciliación por parte del agente del Ministerio Público, la entidad condenada en primera instancia*



Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Proceso N° 2022-00328-00  
Auto concede Recurso de Apelación

deberá someter nuevamente a consideración del Comité de Conciliación el caso, para que este determine la procedencia o improcedencia de presentar fórmula conciliatoria. En caso de que no presentarse la fórmula conciliatoria, el apoderado de la entidad deberá allegar copia del acta del Comité en la que conste el estudio de los argumentos fácticos y normativos que justifican su decisión.

En caso de que el agente del Ministerio Público esté en desacuerdo con la decisión adoptada por el Comité de Conciliación pese a las sentencias de unificación existentes; así como al precedente judicial y la alta probabilidad de condena, deberá dejar constancia de esta circunstancia en la audiencia de conciliación.

El Juez de segunda instancia, de oficio o a solicitud del Ministerio Público, si advierte temeridad o renuencia en la posición no conciliatoria de alguna de las partes, condenará a la misma o a los servidores públicos que intervinieron en las correspondientes conversaciones a cancelar multas a favor del tesoro nacional de 5 a 100 SMLMV.” (Subrayado Nuestro).

Conforme al precepto legal descrito en precedencia, es evidente que la Audiencia de Conciliación previa a la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra el Fallo de Primera Instancia, solo se celebrara si las Partes de común acuerdo la solicitan y cuenten con Propuesta Conciliatoria, lo que no se evidencia en el presente asunto, ya que no obra en el expediente solicitud alguna que permita siquiera inferir algún tipo de Acuerdo entre las Partes; igualmente, no se evidencia Petición del Agente del Ministerio Público y, en ese sentido, no habrá lugar a programar la mencionada diligencia, pese a que el Fallo es de carácter Condenatorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

## RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la Parte Demandante y Demandada contra la Sentencia de fecha Veintinueve (29) de Junio de 2023 que concedió las Pretensiones de la Demanda, conforme a la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J6/AMP/jjj/Revisar

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ASTRID FABIOLA OÑATE VANEGAS.  
DEMANDADO: NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –  
FOMAG–DEPARTAMENTO DEL  
CESAR/SECRETARIA DE EDUCACION.  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2022-00330-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha Veintitrés (23) de Junio de 2023, que negó las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1, 2 y 3 del CPACA modificado por el artículo 67 de la misma ley 2080, dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

### RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia de fecha Veintitrés (23) de Junio de 2023.

SEGUNDO: En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J6/AMP/jjj/Revisar



*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CLAUDIA ROCIO FLOREZ FLOREZ.  
DEMANDADO: NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –  
FOMAG–DEPARTAMENTO DEL  
CESAR/SECRETARIA DE EDUCACION.  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2022-00331-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha Veintidós (22) de Junio de 2023, que negó las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1, 2 y 3 del CPACA modificado por el artículo 67 de la misma ley 2080, dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

### RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia de fecha Veintidós (22) de Junio de 2023

SEGUNDO: En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J6/AMP/jjj/Revisar



*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: HILDA ALICIA ULLOQUE BALLESTERO.

DEMANDADO: NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –  
FOMAG–DEPARTAMENTO DEL  
CESAR/SECRETARIA DE EDUCACION.

RADICADO: 20-001-33-33-006-2022-00332-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha Veintiséis (26) de Junio de 2023, que negó las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1, 2 y 3 del CPACA modificado por el artículo 67 de la misma ley 2080, dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

### RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia de fecha Veintiséis (26) de Junio de 2023.

SEGUNDO: En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J6/AMP/jjj/Revisar



*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: EDITH CAAMAÑO HERNANDEZ.

DEMANDADO: NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –  
FOMAG–DEPARTAMENTO DEL  
CESAR/SECRETARIA DE EDUCACION.

RADICADO: 20-001-33-33-006-2022-00334-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha Veintitrés (23) de Junio de 2023, que negó las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1, 2 y 3 del CPACA modificado por el artículo 67 de la misma ley 2080, dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

### RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia de fecha Veintitrés (23) de Junio de 2023.

SEGUNDO: En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J6/AMP/jjj/Revisar



*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LOURDES EUFEMIA FERNANDEZ CASTRO.  
DEMANDADO: UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.  
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00462-00

### ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que la presente demanda fue subsanada en debida forma dentro del término concedido por el despacho en Providencia de Doce (12) de mayo de 2023.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la demanda de la referencia.

### CONSIDERACIONES

Satisfechos todos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 162 del CPACA y 6 de la Ley 2213 de 2022, se ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, [juridica@unicesar.edu.co](mailto:juridica@unicesar.edu.co)
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación [aperpiñan@procuraduria.gov.co](mailto:aperpiñan@procuraduria.gov.co).

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, [yennyjesalit@hotmail.com](mailto:yennyjesalit@hotmail.com) [lofeca74@hotmail.com](mailto:lofeca74@hotmail.com)

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvencción.



5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica a la Doctora YENNY PATRICIA HERRERA GELVEZ, identificada con C.C. No. 1.065.569.272 y TP No. 195.172 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J6/AMP/Paola/Revisado

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ALEXANDER PICON SANTIAGO.  
DEMANDADO: LA COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL,  
DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTROS.  
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00532-00

### ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que la presente demanda fue subsanada en debida forma dentro del término concedido por el despacho en Providencia de Dieciocho (18) de mayo de 2023.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la demanda de la referencia.

### CONSIDERACIONES

Satisfechos todos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 162 del CPACA y 6 de la Ley 2213 de 2022, se ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)
- DEPARTAMENTO DEL CESAR, [notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co)
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación [aperpian@procuraduria.gov.co](mailto:aperpian@procuraduria.gov.co).

2. EMPLAZAR a los señores ANA BEATRIZ RAMOS TARRA, MARTHA CECILIA BARON AMARIS, AVELINA IGUARAN MOLINA, ORGE MARIO CABALLERO HERRERA, HENRY EDUARDO GIOVANNETTI DURAN y SANDY YULIETH SANCHEZ SANCHEZ, en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con el fin que se sirvan comparecer a este despacho judicial a notificarse personalmente el Auto Admisorio de la Demanda.



El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Surtido el emplazamiento sin que el citado comparezca a notificarse se le designará Curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación.

3. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, [angelf55@hotmail.com](mailto:angelf55@hotmail.com)

4. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvencción.

6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica al Doctor ANGEL FRANCISCO PEÑA ARRIETA, identificado con C.C. No. 77.094.284 y TP No. 212.908 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
*J6/AMP/Paola/Revisado*

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Proceso N° 2022-00532-00  
Auto Admite Demanda*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO PERCY RAMOS.  
DEMANDADO: NACION/MNDEFENSA – DIRECCION GENERAL  
POLICIA NACIONAL- DIRECCION DE SANIDAD  
POLICIA NACIONAL.  
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00012-00

### ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que la presente demanda fue subsanada en debida forma dentro del término concedido por el despacho en Providencia de Trece (13) de junio de 2023.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la demanda de la referencia.

### CONSIDERACIONES

Satisfechos todos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 162 del CPACA y 6 de la Ley 2213 de 2022, se ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA –POLICIA NACIONAL, [deces.notificacion@policia.gov.co](mailto:deces.notificacion@policia.gov.co)
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co)
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación [aperpiñan@procuraduria.gov.co](mailto:aperpiñan@procuraduria.gov.co).

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, [melinaescorcia51@gmail.com](mailto:melinaescorcia51@gmail.com)

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica a la Doctora MELINA MARGARITA ESCORCIA FERNANDEZ, identificada con C.C. No. 22.464.520 y TP No. 108.763 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
*J6/AMP/IPaola/Revisado*

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE  
CAPRECOM LIQUIDADO.  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA  
DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL CESAR y el  
MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA.  
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00068-00

### ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que la presente demanda fue subsanada en debida forma dentro del término concedido por el despacho en Providencia de Doce (12) de julio de 2023.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la demanda de la referencia.

### CONSIDERACIONES

Satisfechos todos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 162 del CPACA y 6 de la Ley 2213 de 2022, se ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR [notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co)
- MUNICIPIO DE AGUACHICA, [contactenos@aguachica-cesar.gov.co](mailto:contactenos@aguachica-cesar.gov.co)
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación [aperpiñan@procuraduria.gov.co](mailto:aperpiñan@procuraduria.gov.co).

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, [notificacionesjudiciales@parcaprecom.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@parcaprecom.com.co)

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.



*Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Proceso N° 2023-00068-00  
Auto Admite Demanda*

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.
5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
6. Reconocer personería jurídica al Doctor PABLO MALAGÓN CAJIAO, identificado con C.C. No. 1.144.027.084 y TP No. 246.550 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
*J6/AMP/Paola/Revisado*

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARIA ELISA URIBE DIAZ.  
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00102-00

### ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que la presente demanda fue subsanada en debida forma dentro del término concedido por el despacho en Providencia de Cuatro (04) de julio de 2023.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la demanda de la referencia.

### CONSIDERACIONES

Satisfechos todos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 162 del CPACA y 6 de la Ley 2213 de 2022, se ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, [procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co)
- DEPARTAMENTO DEL CESAR, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL [notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co)
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación [aperpiñan@procuraduria.gov.co](mailto:aperpiñan@procuraduria.gov.co).
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co)

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Proceso N° 2023-00102-00  
Auto Admite Demanda*

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, [valledupar@lopezquinteroabogados.com](mailto:valledupar@lopezquinteroabogados.com)
3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.
4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvencción.
5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
6. Reconocer personería jurídica al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
*J6/AMP/Paola/Revisado*

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Proceso N° 2023-00102-00  
Auto Admite Demanda*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: OSCAR ALEXANDER SASTOQUE RIVERA.  
DEMANDADO: NACION/MNDEFENSA – EJERCITO NACIONAL.  
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00136-00

### ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que la presente demanda fue subsanada en debida forma dentro del término concedido por el despacho en Providencia de Veintidós (22) de junio de 2023.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la demanda de la referencia.

### CONSIDERACIONES

Satisfechos todos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 162 del CPACA y 6 de la Ley 2213 de 2022, se ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL, [Notificaciones.Valledupar@mindefensa.gov.co](mailto:Notificaciones.Valledupar@mindefensa.gov.co)
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co)
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación [aperpiñan@procuraduria.gov.co](mailto:aperpiñan@procuraduria.gov.co).

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, [gabsas@gmail.com](mailto:gabsas@gmail.com)

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor JOFFRE MARIO QUEVEDO DIAZ, identificado con C.C. No. 3.021.955 y TP No. 127.461 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
*J6/AMP/IPaola/Revisado*

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARISOL SOCARRAS LEIVA.  
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO - CESAR.  
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00142-00

### ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que la presente demanda fue subsanada en debida forma dentro del término concedido por el despacho en Providencia de Seis (06) de septiembre de 2022.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la demanda de la referencia.

### CONSIDERACIONES

Satisfechos todos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 162 del CPACA y 6 de la Ley 2213 de 2022, se ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada E.S.E HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO - CESAR, [hhqb@telecom.com.co](mailto:hhqb@telecom.com.co)
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación [aperpiñan@procuraduria.gov.co](mailto:aperpiñan@procuraduria.gov.co).

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, [enriquemanjarrez1@hotmail.com](mailto:enriquemanjarrez1@hotmail.com)

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer



excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor ENRIQUE EDUARDO MANJARREZ CAMPO, identificado con C.C. No. 1.065.996.452 y TP No. 335.154 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
*J6/AMP/Paola/Revisado*

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
DEMANDANTE: JOSE MARTIN MENDEZ MOLINA.  
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES - CESAR.  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2023-000143-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la demanda de la referencia.

### CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 12 de julio de 2023 el Despacho Inadmitió la presente demanda para que en un término de Doce (10) días se subsanara los defectos señalados so pena de Rechazo.

Vencido el término concedido, la Parte Demandante No Subsano los defectos advertidos por lo que se procederá conforme al art. 169 del CPACA que establece lo siguiente:

*“(...) Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

*(...) 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. (...)”*

En razón de lo expuesto y como quiera que no se dio cumplimiento a la exigencia hecha por el Despacho, SE RECHAZARÁ LA DEMANDA de conformidad con lo señalado en el artículo 169 del CPACA, concordado con el artículo 170 del mismo estatuto procesal, pues como es sabido la demanda para su admisión debe reunir los presupuestos y requisitos contenidos en los artículos 161, 162, 164, 165 y 166 del CPACA, así como los exigidos en el Decreto 806 del 2020, pues la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente a su Inadmisión o eventual Rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:



PRIMERO: RECHAZAR la Presente demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: En firme esta providencia Archívese el expediente.

**Notifíquese y Cúmplase**

*J6/AMP/Paola/Revisado*

*Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: JAISON ISAACS PACHECO Y OTROS.  
DEMANDADO: LA NACIÓN –MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR -EPAMS, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC), CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL, HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ.  
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00147-00

### ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que la presente demanda fue subsanada en debida forma dentro del término concedido por el despacho en Providencia de Doce (12) de julio de 2023.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la demanda de la referencia.

### CONSIDERACIONES

Satisfechos todos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 162 del CPACA y 6 de la Ley 2213 de 2022, se ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, [notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co)
- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, [juridica.epcvalliedupar@inpec.gov.co](mailto:juridica.epcvalliedupar@inpec.gov.co)
- ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR -EPAMS, [juridica.epcamsvalledupar@inpec.gov.co](mailto:juridica.epcamsvalledupar@inpec.gov.co)



*Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Proceso N° 2023-00147-00  
Auto Admite Demanda*

- UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC), [buzonjudicial@uspec.gov.co](mailto:buzonjudicial@uspec.gov.co)
- CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL, [notjudicial@fondoppl.com](mailto:notjudicial@fondoppl.com)
- HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, [notificacionesjudiciales@hrplopez.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@hrplopez.gov.co)
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación [aperpiñan@procuraduria.gov.co](mailto:aperpiñan@procuraduria.gov.co).
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co)

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, [oswaldodejesus2011@hotmail.com](mailto:oswaldodejesus2011@hotmail.com)

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica a la Doctora BRENDA PAOLA GÁMEZ MEDINA, identificada con C.C. No. 1.065.573.451 y TP No. 225.749 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
*J6/AMP/Paola/Revisado*

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Proceso N° 2023-00147-00  
Auto Admite Demanda*

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*